



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 221



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 17 SEP 2014

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación Letra OP N° 10793 del año 2014, caratulado: **"S/ CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL"** y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la Nota N° 038 Letra GOB de fecha 14 de febrero de 2014 de la Sra. Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS, dirigida al Presidente del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Dn. José Arturo ESTABILLO, por la que solicita el financiamiento del Plan Quinquenal destinado al saneamiento ambiental integral, que comprende obras de provisión de agua potable y tratamiento de aguas residuales, a desarrollarse en la jurisdicción de esta Provincia.

Que a tales efectos adjunta una planilla de cómputos y presupuesto de las obras a realizar, con su correspondiente orden de prioridad, realizado en un todo de acuerdo con los Planes Directores de agua potable y cloaca en vigencia y en base a la jerarquización establecida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. Informándose asimismo que, de aprobarse el pedido, se presentará la documentación de las obras y que la Unidad Ejecutora será la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Que por su parte la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Sanitarios, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, remitió la Nota N° 1327/14 Letra: MIO y SP de fecha 30 de mayo del corriente año al Presidente del Fondo Fiduciario en cuestión, por la que solicita que se le dé a la petición realizada por la Sra. Gobernadora el tratamiento de Programa de Saneamiento Ambiental Integral. Ello en función de que algunas obras podrían modificarse y/o incorporarse otras necesarias para llevar adelante el Saneamiento Ambiental en la Provincia.

Que así las cosas, con fecha 13 de junio del corriente el Secretario del Consejo de Administración a/c del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Daniel GLICKMAN, emite una nota por la que informa a la Ministro que el Consejo de Administración resolvió aceptar su solicitud a la espera de que la

mg

Jurisdicción remita la documentación técnica y legal correspondiente, remitiendo adjunto el proyecto de Convenio Mutuo de Asistencia Financiera y el detalle del desarrollo del crédito a los fines de cumplir con lo prescripto en el Decreto 1731/04 (fs. 08/19).

Que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía, para la intervención de la Contaduría General. Es así que la Directora de Deuda Pública, CPN Adriana E. CEJAS incorporó al expediente copia de la Ley provincial N° 959 de Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2014, así como el cálculo de Recursos de la Administración Pública Ejercicio 2014 y un detalle de la financiación del Programa de Saneamiento Ambiental.

Que asimismo agregó un cuadro relativo a la Cuenta de Resultado Presupuestario – Base Devengado del Ejercicio 2013, de donde surge un total de Recursos de \$ 7.170.920.494,50, así como el cuadro relativo a la Ejecución Presupuestaria Completa al 30/06/2014 relativo a Servicios de la Deuda y otro relativo a los Compromisos Gubernamentales con Municipios y la proyección plurianual de la coparticipación de Recursos a Municipios por regímenes.

Que a fs. 93/96 se agrega el Informe del Contador General N° 383/14 de fecha 04/07/2014, por el que señala que tuvo en cuenta para la emisión de su Informe lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 959 de Presupuesto del Ejercicio 2014, de donde surge que el Poder Ejecutivo puede realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto de Dólares cien millones (U\$S 100.000.000), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Que asimismo en relación con los servicios de la deuda reprogramada en el 2014, 2015 y 2016, consideró principalmente la reprogramación del Programa Federal de Desendeudamiento bajo el convenio 16872; y que respecto de los convenios 16870 y 16871 por préstamos por parte del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional no se recibió desembolso alguno al 31/05/14.

Que señala que los recursos corrientes considerados para calcular el límite de endeudamiento dispuesto en la Constitución Provincial en su artículo 70, son los ejecutados durante el Ejercicio 2013, los recursos aprobados por la Ley Provincial N° 959 para el presente Ejercicio y los recursos corrientes estimados para el 2015 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...221.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

2016 presentados con el proyecto de presupuesto de 2014, como información complementaria.

Que asimismo trae a colación que se consideró para el cálculo el crédito vigente de los Servicios de la Deuda 2014, que incluye las modificaciones presupuestarias y se estima los servicios de la deuda por los convenios 16871 y 16870 por préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional aprobados por Leyes Provinciales N° 979 y N° 980 .

Que a su vez indica que los servicios de deuda incluyen la programación mensual de cada uno de los préstamos, en virtud de las condiciones establecidas en cada uno de éstos, incorporándose el plan de pago al IPAUSS que surge del Decreto Provincial N° 761/13.

Que una vez ello concluye, respecto de la afectación por endeudamiento en virtud de lo establecido por el Régimen de Responsabilidad Fiscal – Ley Nacional N° 25.917 y Ley provincial N° 487, que el nivel de endeudamiento actual se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el mentado Régimen y que los servicios de un nuevo endeudamiento no pueden superar la diferencia entre el tope legal y los porcentajes expuestos relativos a los Recursos Corrientes Ejecutados 2013 en los servicios de deuda 2014, 2015 y 2016.

Que en relación con el nivel de endeudamiento en el marco de los parámetros establecidos por la Constitución Provincial (artículo 70), señala que existe capacidad de contraer un nuevo endeudamiento cuyos servicios no superen la diferencia entre el tope constitucional y los porcentajes indicados en relación con el porcentaje de afectación de Recursos Corrientes por Endeudamiento, de mantenerse las condiciones consideradas al momento de efectuar el cálculo.

Que asimismo se ha expedido la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Leila GIADAS, a través del Informe S.L.yT. N° 1438/14 (fs. 98) quien indicó que por el artículo 27 de la Ley provincial N° 959 (de Presupuesto para el Ejercicio 2014) se encuentra autorizada la suscripción de un convenio del tenor al analizado, que el monto de la cláusula cuarta del Convenio (\$ 500.000.000) no supera el límite establecido en el artículo 27 de la Ley precitada y que el objeto de la cláusula tercera (por la que se estipula que el Fondo asistirá al financiamiento de las obras que integren el "Programa Saneamiento Ambiental") encuadra en las finalidades tenidas por el artículo 27 de la Ley referenciada.

Handwritten mark

Que al respecto cabe aclarar que por la Ley N° 959 se aprobó el presupuesto para el presente Ejercicio, estipulándose en su artículo 27 que: *“Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES 100 MILLONES (u\$s 100.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.*

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras y a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), pudiendo utilizarse como mecanismo de pago de la deuda generada a partir de la Ley provincial 478”.

Que asimismo trae a colación que el Contador General de la Provincia se ha expedido a través del Informe Contable N° 383/14 (fs. 93/96) manifestando que el nivel de endeudamiento actual se encuentra dentro de los parámetros establecidos bajo el Régimen de Responsabilidad Fiscal y que existe capacidad de contraer un nuevo endeudamiento.

Que por la cláusula sexta del mentado proyecto de Convenio se dispone que: *“A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera LA JURISDICCIÓN (la Provincia) se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiera hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida”.*

Que así las cosas, las actuaciones son giradas a este Tribunal de Cuentas a través de la Nota N° 81/14 Letra ME por la que el Ministro de Economía Provincial, Lic. Osvaldo MONTI, informa que se resolvió aceptar la solicitud efectuada mediante Nota GOB. N° 38/14, quedando a la espera de la remisión de la documentación técnica y legal de la Jurisdicción, por lo que envía el proyecto de Convenio Mutuo de Asistencia Financiera.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 221



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que asimismo señala que en función de lo establecido en los artículos 166° inciso 2) y 167° de la Constitución Provincial, solicita a este Tribunal de Cuentas emita opinión teniendo en cuenta que dicho convenio estipula un monto total, en calidad de préstamo, de hasta la suma de Pesos quinientos millones (\$ 500.000.000), haciendo referencia al Informe del Contador General de la Provincia y al de la Secretaria Legal y Técnica analizados *ut supra*.

Que ello así, se remitieron las actuaciones al área legal de este Organismo, emitiendo el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL el Informe Legal N° 165/2014 Letra TCP-SL, por el que indicó: *"En un repaso de la normativa relevante a los efectos del presente examen, cabe recordar que el artículo 66, inciso 5), establece claramente que los empréstitos y las operaciones de crédito, integran el Tesoro provincial.*

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución Provincial prevé que: "La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

La Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera, referida a las obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero mediante esa norma, con el ámbito de aplicación establecido en su artículo 1°, expresamente dispone en la parte pertinente de su artículo 2° que: "Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.

WJ

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate”.

Por su parte, el artículo 6° del referido texto legal, dispone que: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 221



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, atendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el presupuesto General de la Provincia”.

En el contexto normativo reseñado, de la certificación que lleve a cabo por el Área Contable de este Tribunal, el convenio deberá respetar el límite equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios de la provincia previsto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, lo cual constituye un análisis que excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Presupuesto del ejercicio vigente, entiendo que se encuentra ya superada la instancia establecida por los artículos 2º y 6º in fine de la Ley provincial N° 487, relativa a la previsión presupuestaria y los correspondientes cálculos de amortización, intereses y plazos de gracia.

Sin perjuicio de la autorización incorporada en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, por la naturaleza y los sujetos del convenio, considero que correspondería su ratificación legislativa, conforme lo establece el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Con relación la ecuación de redeterminación mensual de saldos deudores a partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, en función de la variación del índice de costo de la Construcción nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, prevista en la cláusula vigésima del proyecto glosado a fojas 8/17, ya en ocasión de tomar intervención en el marco del Expediente de igual registro que el presente N° 11309 Letra OP del año 2013, caratulado “S/ CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL”, mediante el Informe Legal N° 321/2013, Letra T.C.P. - S.L., se dijo que:

“Sin ingresar a un análisis hermenéutico de tal previsión, tendiente a determinar si se materializaría en ello una fórmula indexatoria del contrato y sin que la normativa del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional excluya sus operatorias de la aplicación de las Leyes nacionales N° 23.928; N° 25.561 y sus

MJ

reglamentaciones, opino que, tratándose de un contrato de cláusulas predispuestas, conforme surge de las actuaciones y la tasa de interés de referencia Libor prevista por el artículo 11 de la Ley nacional N° 24.855, resultaría contradictorio que el Estado provincial -beneficiado con un crédito de estas características y montos- no admita una redeterminación de los saldos de deuda referenciado directamente a los mismos índices con los que, eventualmente, reconocerá la redeterminación de los precios de obra a contratistas particulares.

Lo dicho precedentemente, se ve reforzado por la circunstancia de que el objeto del mismo fondo fiduciario, tiende a que el recupero de los montos prestados a las provincias, puedan ser utilizados para la financiación de más obras públicas, con lo cual, el mantenimiento de un valor constante, adecuado específicamente a los incrementos de los costos de los trabajos que constituyen su finalidad, resulta una solución razonable, máxime que se trata de contratos suscriptos entre entes públicos, que tienden a la satisfacción de un único interés general”.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, opino que de no surgir de la certificación que emita la Secretaría Contable de este Tribunal, una transgresión a los límites establecidos por la normativa referenciada en el análisis precedente, no existiría óbice para la suscripción del convenio bajo examen, previa intervención de la Fiscalía de Estado de la provincia, de acuerdo con lo sugerido mediante el Informe de la Secretaría Legal y Técnica N° 1438/14”.

Que a su turno tomó debida intervención el Prosecretario Contable a/c de este Organismo, CPN Rafael CHORÉN, quien emitió la certificación Contable por la que señala que: “Este organismo de control en ejercicio de su tarea específica de verificación de la cuenta general del ejercicio 2013 del Poder Ejecutivo, ha emitido el Informe Contable N° 218/14, Letra T.C.P.-Deleg.P.E. en el cual plantea algunos reparos y controversias acerca de la valuación y exposición de los conceptos Stock de Deuda y Servicios de la Deuda Pública.

Al respecto se encuentra en pleno análisis y discusión los diferentes criterios para valorar y exponer dichos conceptos en relación a las deudas contraídas en relación por ejemplo a la Ley provincial N° 676, al Convenio N° 10.079/04 I.P.A.U.S.S., Convenio N° 1124/97 Registro I.S.S.P., Convenio N° 12.593/07 I.P.A.U.S.S. y otras deudas que se han pactado en cuotas y no se encontrarían expuestas en el presupuesto 2014 como Servicios de la Deuda lo que incrementaría el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 221



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

monto de dicho concepto y no ha sido expuesto en el análisis del Contador General detallado en el apartado I) del presente.

Es importante también aclarar que los Recursos de referencia a los que se refiere el art.70 de la Constitución Provincial y el Art.6 de la Ley provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 6.833.465.943.- según ejecución presupuestaria del ejercicio 2013 por lo cual los servicios de la deuda para el presente ejercicio no deberían exceder los \$ 1.708.366.486.-, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto aún cuando se resolvieran los planteos realizados en los dos párrafos anteriores del presente apartado".

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Legal N° 165/2014 Letra TCP-SL y en la Certificación Contable emitida, por lo que cabe concluir que el empréstito que la Provincia pretende adquirir del Fondo Fiduciario Federal de Préstamo Regional en el marco del convenio que tramita por estos actuados se adecua al límite fijado por el artículo 70 de la Constitución Provincial y cumple con los recaudos legales aplicables al caso, conforme el Informe del Secretario Legal. Ello sin perjuicio de las salvedades efectuadas por el Prosecretario Contable a/c.

Que sin perjuicio de lo señalado y conforme fuera expuesto por la Secretaria Legal y Técnica de Gobierno, resulta un recaudo legal ineludible que el mentado convenio, amén de ser aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el respectivo Decreto, sea ratificado por la Legislatura Provincial en función de lo previsto en los artículos 135°, inc. 1) y 105°, inc. 7), correspondiendo a su vez dar intervención previa a la Fiscalía de Estado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y los artículos 1°, 2° inc. a) e i) cc y ss de la Ley Provincial N° 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Ministro de Economía de la Provincia, Lic. Osvaldo MONTI, que en opinión de este Tribunal de Cuentas, la adquisición del empréstito

MJ

por parte de la Provincia de Tierra del Fuego del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del proyecto de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera que tramita por el Expediente N° 10793-OP/14, se encuentra dentro del límite fijado en el artículo 70 de la Constitución Provincial y cumple con los demás recaudos legales aplicables al caso. Ello conforme el análisis efectuado a través del Informe Legal N° 165/14 Letra TCP-SL por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y la Certificación Contable obrante a fs. 104/105 emitida por el Prosecretario Contable a/c CPN Rafael CHORÉN, los cuales se comparten y sus términos se hacen propios.

ARTICULO 2°.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS, al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI, a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI que resulta un recaudo legal ineludible que el convenio que tramita por estos actuados sea ratificado por la titular del Poder Ejecutivo y aprobado por la Legislatura Provincial, ello conforme lo dispuesto en los artículos 135, inc. 1° y 105, inc. 7° de la Constitución Provincial, correspondiendo a su vez dar intervención a la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS, al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI, con remisión de las presentes actuaciones y a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente dentro de este Organismo, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Prosecretario Contable a/c CPN Rafael CHORÉN y por su intermedio a los Auditores Fiscales que controlan la Administración Central y los que integran el Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 221 /2014.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia